

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0000200

Sincelejo, Sucre, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Demandante/Solicitante/Accionante: Huber Enrique Atencia Herazo y Otros.
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: "Si Se Puede - FMI No. 340-94600".

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE - BOLÍVAR, designó mediante resoluciones RB 00260 y RB 00259 fechadas 5 marzo 2021, a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, Córdoba, portadora de la tarjeta profesional No. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación acción de restitución de tierras en nombre de los señores HUBER ENRIQUE ATENCIA HERAZO, INES MARIA ATENCIA ANDRADE, OLINTA ATENCIA ANDRADE, ENA ZOILA ATENCIA ANDRADE, PEDRO MIGUEL ATENCIA HERAZO y UBADEL ANTONIO ATENCIA ANDRADE, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 92.541.904, 64.845.002, 22.984.636, 64.845.003, 92.131.179 y 92.650.003, respectivamente, respecto a la cuota parte que les corresponda, en su condición de legitimados - poseedoras hereditarios - de la señora AGUSTINA ANDRADE DE ATENCIA (QEPD), en su condición de víctimas de abandono y/o despojo del predio denominado "Si Se Puede", ubicado en la vereda Los Patos, corregimiento Caño de Remedio, municipio de Majagual, Departamento de Sucre.

La abogada en mención, a quien se le reconocerá personería para actuar, presentó la solicitud, la cual contiene la información y documentos referidos en el artículo 84 de la ley 1448 de 2011. Además, se cumple con el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º ibidem, por tanto se procederá a admitirla.

En lo concerniente a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación de los solicitantes, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a ello debido a que no se encuentran razones de peso para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, además, la finalidad que persigue dicha norma en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad.

Por otra parte, revisado el libelo demandatorio se observa que es acertado notificar a los titulares de derecho real inscritos; así mismo, vincular a los terceros posibles con interés en el predio objeto de la presente solicitud de restitución, y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, ordenándoseles la notificación de esta admisión; por cuanto se estima que tienen interés en el trámite correspondiente, por tanto, así se procederá.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud colectiva de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar - Sucre, a través de la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, contratista de la Unidad Administrativa Especial de

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0000200

Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar- Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, Córdoba, portadora de la tarjeta profesional No. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre de los señores HUBER ENRIQUE ATENCIA HERAZO, INES MARIA ATENCIA ANDRADE, OLINTA ATENCIA ANDRADE, ENA ZOILA ATENCIA ANDRADE, PEDRO MIGUEL ATENCIA HERAZO y UBADEL ANTONIO ATENCIA ANDRADE, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 92.541.904, 64.845.002, 22.984.636, 64.845.003, 92.131.179 y 92.650.003, respectivamente, y del núcleo familiar de UBADEL ANTONIO ATENCIA ANDRADE, al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su compañera permanente e hijos: NILFA DE JESÚS AGUAS SOLAR C.C. No. 64.845.010, LUIS FERNANDO ATENCIA AGUAS C.C. No. 1.104.378.795, TATIANA ATENCIA AGUAS C.C. No. 1.193.478.426, MARDIRIS ISABEL ATENCIA AGUAS C.C. No. 1.104.376.159 y EBIS MIGUEL ATENCIA AGUAS C.C. No. 1.104.378.795, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo del predio denominado “Si Se Puede”, ubicado en la vereda Los Patos, corregimiento Caño de Remedio, municipio de Majagual, Departamento de Sucre, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

Municipio: Majagual
Corregimiento: Caño de Remedio
Vereda: Los Patos
Nombre o Dirección del predio: SI SE PUEDE
Tipo de predio Urbano__Rural X

Matrícula Inmobiliaria	340-94600
Área registral	20 hectáreas
Número Predial	70-429-00-04-00-00-0005-0065-0-00-00-0000
Área Catastral	19 hectáreas + 3750 metros cuadrados
Área Georreferenciada ^{12*} Hectáreas, +mts²	18 hectáreas + 4598 metros cuadrados
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
169715	1422399	929416	8°24' 54,776" N	74°43' 6,302" W
268478	1422459	929433	8°24' 56,736" N	74°43' 5,755" W
1	1422316	929583	8°24' 52,104" N	74°43' 0,843" W
169713	1422025	929839	8°24' 42,627" N	74°42' 52,443" W
169758	1422004	929867	8°24' 41,960" N	74°42' 51,537" W
169741	1421930	929952	8°24' 39,552" N	74°42' 48,755" W

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0000200

169749	1421826	929998	8°24' 36,159" N	74°42' 47,239" W
169748	1421666	930066	8°24' 30,971" N	74°42' 45,022" W
169760	1421424	930165	8°24' 23,107" N	74°42' 41,778" W
2	1421292	930219	8°24' 18,799" N	74°42' 39,985" W
3	1421199	929976	8°24' 15,761" N	74°42' 47,930" W
169752	1421252	929946	8°24' 17,490" N	74°42' 48,902" W
4	1421513	929888	8°24' 25,971" N	74°42' 50,811" W
5	1421932	929838	8°24' 39,605" N	74°42' 52,474" W
169723	1422052	929738	8°24' 43,503" N	74°42' 55,748" W
169792	1422069	929729	8°24' 44,068" N	74°42' 56,062" W
MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS		

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto N° 169715 (N: 1422399 E: 929416) en línea recta, siguiendo dirección nor-orienté, hasta llegar al punto N° 268478 (N: 1422459 E: 929433) en una distancia de 62,5 metros con predio Lote.
ORIENTE:	Partiendo del Punto N° 268478 (N: 1422459 E: 929433) pasando por los vértices 1, 169713, 169758, 169741, 169749, 169748, 169760 hasta llegar al punto N° 2 (N: 1421292 E: 930219) en una distancia de 1434,37 metros con predio de Juan Castro Beleño.
SUR	Partiendo del Punto N° 2 (N: 1421292 E: 930219) en línea recta, siguiendo dirección sur-occidente, hasta llegar al punto N° 3 (N: 1421199 E: 929976) en una distancia de 260,38 metros con zona de Ciénaga La Sierpita.
OCCIDENTE	Partiendo del punto N° 3 (N: 1421199 E: 929976) en línea quebrada, siguiendo dirección nor-occidente, pasando por los puntos N° 169752, 4, 5, 169723, 169792 hasta llegar al punto N° 169715 (N: 1422399 E: 929416) en una distancia de 1380,56 metros con predio Suc. Aguas Rojas Liborio.

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-94600 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-94600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo - Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-94600 de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciase.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, "Informes para acumulación procesal", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: COMUNÍQUESE de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE la publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado "Si Se Puede ", ubicado en la vereda Los Patos, corregimiento Caño de Remedio, municipio de Majagual, Departamento de Sucre, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase el edicto correspondiente, omitiendo relacionar los nombres e identificación del grupo familiar de los solicitantes, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

OCTAVO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: VINCULAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, toda vez que se pueden ver afectados sus intereses o derechos, y en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, notifíqueseles a la mencionadas entidades la admisión de la presente demanda. Ténganse en cuenta el contenido de los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011.

Líbrese las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO: VINCULAR a los señores DIOFANOR DÍAZ VANEGAS, identificado con C.C. No. 92.126.507, Nanci Marina Acuña Valencia, portadora de la C.C. No. 64.726.097 y a Marcial Enrique Aguas Castro, identificado con C.C. No. 18.770.159, en calidad de terceros con posible interés sobre el predio objeto de restitución.

En consecuencia, notifíqueseles a los mencionados señores la admisión de la presente demanda. Ténganse en cuenta el contenido de los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, y anéxese los respectivos traslados.

Por secretaría, realícese las comunicaciones a través de los abonados telefónicos Nos. 3205416229 a los dos primeros y 3105293821, para el último de los señores antes mencionados.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR al señor JUAN CASTRO BELEÑO, en calidad de titular inscrito de derechos reales – adjudicatario del predio objeto de reclamación.

En consecuencia, notifíquesele al antes mencionado la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrese las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de Majagual, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

DÉCIMO TERCERO: Téngase a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, abogada contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, Córdoba, y portadora de la tarjeta profesional No. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del reclamante señores HUBER ENRIQUE ATENCIA HERAZO, INES MARIA ATENCIA ANDRADE, OLINTA ATENCIA ANDRADE, ENA ZOILA ATENCIA ANDRADE, PEDRO

MIGUEL ATENCIA HERAZO y UBADEL ANTONIO ATENCIA ANDRADE, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 92.541.904, 64.845.002, 22.984.636, 64.845.003, 92.131.179 y 92.650.003, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO: Ofíciase a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que allegue en el término de la distancia, con destino a la presente actuación los siguientes documentos: (i) copias de las cédulas de ciudadanía de los señores NILFA DE JESÚS AGUAS SOLAR y TATIANA ATENCIA AGUAS. (ii) copias de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores: LUÍS FERNANDO, TATIANA, MARDIRIS ISABEL y EBIS MIGUEL ATENCIA AGUAS, quienes hacen parte del núcleo familiar del solicitante UBADEL ANTONIO ATENCIA ANDRADE.

DÉCIMO QUINTO: Oofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Policía Nacional y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, con el fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a éste Despacho, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, en cuanto al señor: JUAN CASTRO BELEÑO, de estar en sus archivos y/o base de datos, para que aporten las direcciones y/o abonados telefónico o cualquier dato que se encuentre en su poder del antes referenciado. Lo anterior, se hace necesario para que se surta la respectiva notificación ordenada en el numeral décimo primero de este proveído.

DÉCIMO SEXTO: Ofíciase a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado "Si Se Puede (FMI No. 340-94600)", ubicado en la Vereda Los Patos, Corregimiento de Caño de Remedio, municipio de Majagual, departamento de Sucre, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para dicho sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e-mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co. Expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

DÉCIMO SEPTIMO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO OCTAVO: Por secretaria librese las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/BSM.


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

Código: FRTS - 012 Versión: 01 Fecha: 18-08-2016

Página 6 de 7

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdb9c8c1b7ba9f894a6f8e77b98fa88d33eccdb9dbc125011ab2d8143f68ef5

Documento generado en 13/04/2021 05:43:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>